



CECA MAGÁN
ABOGADOS

CORONAVIRUS

MEDIDAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL

Efectos del RD Ley 5/2021

18 marzo 2021

El Consejo de Ministros aprobó mediante el **Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo** un conjunto de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia, con la clara finalidad minimizar el impacto del COVID-19 en el tejido productivo, en especial los efectos de sobreendeudamiento, y el consiguiente riesgo de destrucción de empleo.

Nuestro equipo de abogados en materia concursal han preparado la presente Guía con la que llevar a cabo una primera aproximación al contenido y alcance del RD Ley 5/2021 en **materia de medidas de apoyo a la solvencia de las empresas afectadas**.



LÍNEAS COVID AYUDAS DIRECTAS

LÍNEAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA FINANCIERA COVID

FONDO DE RECAPITALIZACIÓN DE EMPRESAS

#DerechoConcursalalEstiloCeca

#EstiloCeca

1. ¿Qué medidas concretas se contemplan a tal fin?

Se constituyen tres fondos:

1. **Una línea COVID de 7.000 millones de euros para ayudas directas** a empresas y autónomos (Título I);
2. **Una línea de 3.000 millones de euros para que el ICO** pueda acompañar los procesos de reestructuración de deuda financiera (Título II), y
3. **Un fondo de 1.000 millones de euros para la recapitalización** de las empresas afectadas (Título III)

2. ¿Qué requisitos en general deben reunir los destinatarios de dichas medidas?

- a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) No haber dado lugar, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración por causa culpable.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**
- e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

3. ¿Qué compromisos deben asumir los beneficiarios de cualquiera de dichas ayudas?

- a) Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- b) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

En todo caso mediante Acuerdo del Consejo de Ministros podrán establecerse requisitos adicionales.



LÍNEAS COVID AYUDAS DIRECTAS

4. ¿Quiénes son los destinatarios de la línea COVID de Ayudas directas?

Las empresas **no financieras** y los autónomos *más afectados por la pandemia*, siempre y cuando

- (i) tengan su domicilio fiscal en territorio español o;
- (ii) se trate de entidades no residentes no financieras que operen en España a través de establecimiento permanente.

5. ¿Cuáles son las empresas y autónomos que se consideran más afectados por la pandemia?

Los empresarios o profesionales y entidades adscritas a alguno de los sectores de actividad (CNAE) definidos en el Anexo I, y:

- I. cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.
- II. que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas.

En el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario el citado grupo como un contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran.

Quedan excluidos de estas ayudas aquellos empresarios o profesionales, que alternativamente

- I. en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación; o,
- II. haya resultado negativa en dicho ejercicio 2019 la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.



6. ¿Existe obligación de reembolsar dichas ayudas directas por parte de los destinatarios?

Se trata de ayudas directas, tal y como se indica en su denominación, por tanto, **no existe obligación de reembolso por su destinatario**; pero sí como apuntamos anteriormente deben asumir los compromisos indicados anteriormente.

Específicamente la empresa beneficiaria de estas ayudas deberá justificar ante el órgano concedente el mantenimiento de la actividad que da derecho a las ayudas a 30 de junio de 2022. En caso contrario, procederá su reintegro (artículo 4.5).

7. ¿El favorecido puede destinar dicha ayuda a cualquier finalidad?

No.

Dichas ayudas son claramente finalistas (artículo 1.3 y 1.5) debiendo aplicarse, en todo caso, para el pago de deuda:

- I. a proveedores y otros acreedores -financieros y no financieros- así como costes fijos incurridos,
- II. que se **hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores** a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

8. ¿El pago de esos acreedores y proveedores es discrecional?

Tampoco.

Existe un orden de pagos predeterminado legalmente (artículo 1.4), y es el siguiente:

1. los pagos a proveedores, por **orden de antigüedad** y,
2. si procede, **reducir el nominal de la deuda bancaria**, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

9. ¿Qué dotación económica se asigna a este fondo de ayudas directas COVID?

Siete mil millones de euros (7.000.000.000€), desglosados en dos compartimentos diferenciados:

- a. 2.000 millones destinado a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias.
- b. 5.000 millones destinados al resto de Comunidades y Ciudades Autónomas.

Corresponde a las Comunidades autónomas la convocatoria y supervisión de estas ayudas, estableciendo los criterios concretos de asignación, de forma que no se vulneren los siguientes límites:

- a. 3.000 euros de máximo cuando se trate de empresarios o profesionales en régimen de estimación objetiva del IRPF.
- b. No podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros, en el resto de los supuestos.

LÍNEAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA FINANCIERA COVID

10. ¿Quiénes son los destinatarios de esta línea de reestructuración?

Las empresas y autónomos con domicilio social en España que atraviesen un desequilibrio patrimonial temporal, y que hayan suscrito operaciones de financiación:

- (i) con aval público -o con reaval concedido por la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA)-,
- (ii) concedidas por entidades de crédito u otra entidad supervisada por el Banco de España, **entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación del Real Decreto-ley (14 /3/2020)**.



LÍNEAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA FINANCIERA COVID

10. ¿Quiénes son los destinatarios de esta línea de reestructuración?

Las empresas y autónomos con domicilio social en España que atraviesen un desequilibrio patrimonial temporal, y que hayan suscrito operaciones de financiación:

- I. con aval público -o con reaval concedido por la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA)-,
- II. concedidas por entidades de crédito u otra entidad supervisada por el Banco de España, **entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación del Real Decreto-ley (14 /3/2020).**



11. ¿Qué tipo de actuaciones se financiarán con cargo a este fondo de reestructuración?

Tres tipos:

1. Extensión del plazo de vencimiento de los préstamos concedidos.
2. Conversión en préstamos participativos, manteniendo la cobertura del aval público.
3. En el tercer nivel, excepcional y de último recurso, realizar transferencias directas a autónomos y pymes para la reducción del principal de la financiación avalada contraída durante la pandemia.

12. ¿Cuáles son las condiciones y requisitos para obtener dichas posibilidades de restructuración de las operaciones financieras avaladas por el estado?

Están aún pendientes de aprobación cuando sacamos esta guía, incluyendo el plazo máximo para su solicitud, mediante posterior Acuerdo de Consejo de Ministros.

Asimismo se aprobará un Código de Buenas Prácticas para que el sector financiero y el resto de organismos se adhieran en apoyo de estas empresas.



13. ¿Se reconoce algún régimen especial caso de concurso del deudor en los supuestos de ejecución de los avales públicos otorgados al amparo de los Reales decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio?

Sí. Los créditos derivados de la ejecución de estos avales:

- a) podrán quedar **afectados por los acuerdos extrajudiciales de pagos y se considerarán pasivo financiero** a efectos de la homologación de los acuerdos de refinanciación; lo cual supone una excepción al régimen general del Texto Refundido Ley Concursal (art.606.2 TRLC)
- b) **se extenderá el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho** igualmente a los citados créditos; lo cual excepciona lo prevista en principio para el crédito publico en (artículo 491.1 TRRLC)
- c) clasificación como **crédito ordinario**; excluyéndose cualquier privilegio en su condición de crédito público

FONDO DE RECAPITALIZACIÓN DE EMPRESAS

14. ¿Qué objetivo tiene este fondo de recapitalización?

Es un fondo de mil millones de euros destinado a prestar apoyo público temporal bajo criterios de rentabilidad para reforzar la solvencia de las empresas no financieras con sede social en España, mediante instrumentos de deuda, de capital, o una combinación de ellos.

Su utilización conllevará, caso de adquirir la condición de socio, la participación del Estado en la gestión y los beneficios futuros de las empresas,

15. ¿Quién gestionará dicho fondo?

La **sociedad mercantil estatal** Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES), dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

16. ¿Qué criterios específicos deben reunir las empresas beneficiarias?

Los criterios de elegibilidad se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros.

No obstante, **quedan excluidas aquellas empresas que con anterioridad a la crisis de la COVID-19** tuvieran problemas de viabilidad o se consideren inviables a futuro.

17. ¿Se establece un plazo de vigencia de dicho fondo?

El fondo tiene un duración de ocho años, salvo prórroga por acuerdo del Consejo de Ministros.



¿Podemos Ayudarte?



Manuela Serrano

Socia del área Concursal
y Reestructuraciones

mserrano@cecamagan.com



Maria José Rovira

Socia del área Público y
Regulatorio

mjrovira@cecamagan.com



Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales

[**info@cecamagan.com**](mailto:info@cecamagan.com)



CECA MAGÁN

ABOGADOS

#EstiloCeca



Madrid

(+34) 91 345 48 25

C/Velázquez 150

28002

Madrid



Sevilla



Barcelona



Tenerife

CHAMBERS
EUROPE

THE
LEGAL
500

Best Lawyers
THE WORLD'S PREMIER GUIDE

LEADERS LEAGUE